



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/DC-0042/01/25 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. [SEMARNAT-04-006]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_02\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf)



Oficina de Representación en Baja California Sur  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 03/DC-0042/01/25

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00449/25  
Asunto: Resolución "Exención MIA-P"

La Paz, Baja California Sur a 21 de marzo de 2025

## EFFECTO ARENA, A.C.

C. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, APODERADO LEGAL

Me refiero a la *SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL* que presentó en esta oficina de representación para "la colocación de letras emblemáticas 'Balandra' en la Subzona de Uso Público Playa Balandra", trámite que fue ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el día 29 de enero del presente, al que se le asignó el número de bitácora 03/DC-0042/01/25.

### RESULTANDO

- I.** Que el 29 de enero de 2025, la persona moral denominada Efecto Arena, A.C. ingresó el trámite SEMARNAT-04-006 que corresponde a una Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para lo que presentó la siguiente documentación:
- i.** Formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 requisitado y firmado, señalando que pretende realizar una modificación a un bien inmueble.
  - ii.** Escrito libre con fecha 29 de enero de 2025 firmado por el C. Jorge Iván Cáceres quien se ostenta como: representante legal de la asociación "Efecto Arena A.C." y como Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra y solicita la *Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la colocación de letras emblemáticas Balandra*, argumentando que entre las funciones del Consejo Asesor mencionado está la búsqueda y propuesta de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del APFFB y la operación del Consejo.
  - iii.** Escrito libre con fecha 29 de enero de 2025 firmado por el C. Jorge Iván Cáceres, quien, en su carácter de apoderado legal de la asociación "Efecto Arena A.C. solicita la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" presentando la relación de documentos que anexa a la solicitud.
  - iv.** Copia simple de identificación oficial vigente del apoderado legal de la moral solicitante.
  - v.** Original y copia simple para cotejo de la escritura no 1,916, volumen 139, de fecha 22 de agosto 2019, ante la fe de la Notaría 31 de San José del Cabo, B.C.S., que contiene el acta constitutiva de la Asociación Civil Efecto Arena.





- vi. Original y copia simple para cotejo de la escritura no. 9,243, volumen 438, de fecha 19 de noviembre 2022, de la Notaría Pública 30 de La Paz, B.C.S, que contiene un poder notarial que Efecto Arena otorga a favor del C. Jorge Iván Cáceres Puig.
  - vii. Comprobante de pago de derechos que corresponde al trámite; Formato e5cinco y hoja de ayuda.
  - viii. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal de Efecto Arena.
  - ix. Copia simple de la Minuta de acuerdos del Consejo Asesor del APFF Balandra del día 12 de septiembre de 2024.
  - x. Escrito intitulado 'Mecanismo financiero para Área de Protección de Flora y Fauna Balandra'; y
  - xi. Carta Poder mediante la que el representante legal de la empresa Efecto Arena A.C. autoriza a la C. Ana Paula Pérez Castro para presentar documentación de la solicitud de trámite de "Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental"
- II.** Que mediante oficio número ORE.SEMARNA-BCS.00176/25 del 11 de febrero de 2025, notificado el día 18 del mismo mes y año, se solicitó opinión a la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP sobre el ingreso del proyecto en análisis.
- III.** Que el 10 de marzo de 2025 se recibió en esta ORE el oficio No. F00.1.DRGCPCN.E.070/2025 de fecha 06 de marzo con la opinión técnica solicitada.

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción VII y 29, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*; 5 fracción S) y 6 de su *Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, 42 inciso XXXV. Fracción c) del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; y 2, 3, 8, 16, fracción X y 57 fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur es competente para resolver en la materia de Impacto Ambiental y específicamente en el trámite que nos ocupa.

2. Que en los párrafos último y penúltimo del **artículo 6**, del mismo *reglamento de la LGEEPA* antes citado, a la letra se establece que:

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.*



3. Qué el proyecto para el que se solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental consiste en *la instalación de LETRAS EMBLEMÁTICAS DE BALANDRA principalmente, como apoyo al mecanismo de conservación de la ANP en cuestión, de manera que los visitantes se sientan identificados, y se sensibilicen con la responsabilidad que conlleva el visitar una ANP de carácter federal (sic).*

En la descripción se añade que:

*El fin de dichas letras es generar el sentido de pertenencia al sitio que es Balandra, recordando a los visitantes que esta es una Área Natural Protegida, por lo que se requiere tener mayor reserva, en el sentido de las acciones ahí realizadas, en especial, con los temas del cuidado de la flora y fauna del área.*

*Dichas letras serán fabricadas en un taller de herrería, para después ser trasladadas e instaladas en el lugar requerido. Se contempla el espacio siguiente para ubicarlas, siendo este encima del pequeño muro de piedra, tipo barda existente, el cual delimita el estacionamiento con el área de playa Balandra, y proporciona como referencia el punto localizado en las siguientes coordenadas UTM.*

Coordenadas de referencia ubicación propuesta de letras	
X	Y
568500.33	2690059.62

4. Que en el documento referido en el RESULTANDO I. ii, al fundar y motivar la solicitud se hace referencia a los supuestos que aplican para un *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, que corresponde al Trámite SEMARNAT-04-007; pero la solicitud se formuló para una *Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental*, Trámite SEMARNAT-04-006. Si bien, para ambos casos el fundamento legal se encuentra en el artículo 6 del reglamento de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental*, para el aviso de no requerimiento aplican el primer párrafo y todos los requisitos incluidos en las fracciones I., II. y III.; y para la exención corresponden los párrafos último y penúltimo del mismo artículo 6.

5. Que en el escrito citado en el numeral previo se afirma que *'las actividades no implican impacto o riesgo alguno en materia ambiental'* pero no se presenta ningún elemento con el que **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas**, como lo estipula el penúltimo párrafo del artículo 6 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*. Dicha demostración debe ser realizada por el solicitante, y en este caso no se hace, ya que no se indica el diseño, ni las dimensiones, ni se describen los materiales a emplear ni en la fabricación ni en la colocación de las estructuras, etc. Si bien es cierto que una obra con las características





mencionadas difícilmente provocaría algún desequilibrio ecológico o rebasaría las condiciones de las disposiciones aplicables, la descripción completa es fundamental para la adecuada evaluación.

6. Que en el documento mencionado en el *RESULTANDO I. ii* de este oficio resolutivo se hace referencia también al inciso b) de la fracción 5) del artículo 5 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, que aplica cuando las direcciones de las áreas naturales protegidas solicitan que se corrobore que cierta obra actualiza el supuesto de excepción, luego de demostrar que esa obra hipotética es indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia del área natural protegida. Sin embargo, la solicitud en análisis no fue presentada por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra y tampoco se presenta algún elemento que sustente que la colocación de las letras en análisis sea "*indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia*" del ANP referida, como expresamente indica el artículo en mención.

7. Que en Opinión técnica emitida por la CONANP, a la que se hace referencia en el *RESULTANDO III* de este oficio resolutivo se concluye que el desarrollo de la obra solicitada es *compatible con el decreto de creación y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:*

- *El promovente deberá cumplir con la Regla Administrativa número 48, la cual señala: "Toda obra de infraestructura deberá respetar la integridad de la cuenca, los flujos hidrológicos y el paisaje, evitando en todo momento la fragmentación de los ecosistemas.*
- *Deberá de contar con todos los permisos y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo la instalación de dichas letras.*
- *En caso de que la instalación se lleve a cabo en propiedad privada, se deberá cumplir con la anuencia del propietario previo al inicio de obras.*
- *El promovente deberá dar aviso a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra respecto al inicio de obras, presentar un cronograma de actividades, los horarios de ingreso y salida del Área Natural Protegida, así como los nombres del personal que participará.*

8. Que una parte del ANP en comento se ubica en propiedad privada, incluyendo al parecer, la infraestructura existente que consiste en el pequeño muro de piedra sobre el que se pretenden colocar las letras; sin embargo, la solicitud en análisis no es presentada por el propietario o sus apoderados y tampoco se anexa evidencia de que avalen o aprueben la obra propuesta.

9. Que la Dirección del ANP ha hecho grandes esfuerzos para evitar la operación de vendedores ambulantes, y en general la venta de servicios en el área de protección de flora y fauna, específicamente en la Subzona de uso público Playa Balandra

10. Que en la minuta de acuerdos del Consejo Asesor, referida en el *RESULTANDO I. ix* se indica que "*la mayoría del consejo asesor aprueba la propuesta de mecanismo financiero*" y es de esperarse que si no hubo unanimidad en el seno del Consejo Asesor del ANP, el proyecto no necesariamente será bien recibido por toda la población y usuarios.





11. Que actualmente hay voces e incluso campañas mediáticas que expresan inconformidad por el pago de derechos para ingresar a las áreas naturales protegidas; y que la iniciativa asociada a la obra en análisis para solicitar donativos voluntarios justamente al ingresar a la playa más característica del ANP puede incrementar el nivel de protestas contra la dirección del ANP, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, e incluso SEMARNAT.

12. Que aunque en la documental señalada en el *RESULTADO I. x* se manifiesta que la finalidad del destino de los donativos recaudados será que el área cuente con más recursos para implementar acciones de operación, mantenimiento y conservación, el incorporar un componente mercantil puede ocasionar un deterioro en la imagen positiva que tiene el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

13. Que el Área Natural Protegida Balandra es en si misma un emblema de la conservación en La Paz, en el Estado de Baja California Sur y en la República Mexicana; y que la colocación de un distintivo estándar que la uniforme con otras poblaciones y sitios del país no le da un valor especial.

14. Que en el documento referido en el *RESULTANDO I. x* se afirma que la estructura que se pretende colocar será temporal y semifija.

En virtud de que el proyecto en análisis consiste en la realización de una obra que puede encuadrarse como la modificación de infraestructura o instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del *Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, y que dado que dicha infraestructura se encuentren en operación y la obra propuesta es distinta a lo que establece el primer párrafo del artículo 6 del mismo ordenamiento antes citado, puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ya que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur en el ejercicio de sus facultades

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por presentado y admitido el trámite SEMARNAT-04-006 *Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la colocación de letras emblemáticas 'Balandra' en la Subzona de Uso Público Playa Balandra* en las coordenadas de referencia mencionadas en el *CONSIDERANDO 3* de este oficio resolutivo, **SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA PREVIAMENTE CON LO INDICADO A CONTINUACIÓN.**

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo señalado en el *CONSIDERANDO 8*, se deberá obtener la autorización expresa y por escrito del propietario del sitio en el que se encuentra el pequeño muro de piedra del área de estacionamiento de Playa Balandra.

**TERCERO.** Además de cumplir con los cuatro puntos indicados en el *CONSIDERANDO 7*, y de acuerdo con lo indicado en el *CONSIDERANDO 5*, previo al inicio de las obras, La *Dirección Regional Península de Baja*





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



California y Pacífico Norte de la CONANP y del Área de Protección de Flora y Fauna BALANDRA deberán aprobar y validar por escrito las medidas y el diseño de las letras.

**CUARTO.** De acuerdo con lo señalado en los *CONSIDERANDOS 9 AL 14*, se autoriza la colocación de las letras emblemáticas de Balandra provisionalmente durante un período de tres (3) meses. En ese tiempo se deberán registrar las reacciones y los efectos de manera que la Dirección del ANP determine la pertinencia de la continuidad en la exhibición.

**QUINTO.** Las actividades asociadas con la recolección y manejo de donativos por la toma de fotografías no son competencia de esta instancia por lo que el presente resolutivo se refiere únicamente a la colocación del mobiliario indicado.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a Efecto Arena A.C., a través de su apoderado legal el C. Jorge Iván Cáceres Puig y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, las CC. Ana Paula Pérez Castro y/o Diana Laura Bareño Verdugo, a los Teléfonos [redacted] correo-3 [redacted]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- Biol. Benito R. Bermudez Almada. Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.
- C.c.p. - Expediente

CGRS/MMV/HPCM  
MPC

Notificar a Ana Paula Pérez Castro y/o Diana Laura Bareño Verdugo. [redacted]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)